

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 2.º

CIRCULAR.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Peninsula, que en su concepto, deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reúnen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas, por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de doscientos cincuenta escudos, pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratantes; y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios, que se contraen á un cuerpo de bomba de cobre, un depósito de madera forrado de cinc ó plomo, una palanca de hierro dulce, diez metros de manga de tela superior, que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca

que les une, una llave para las tuercas, dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento, seis cubos de tela fuerte ó boquinete de cobre, que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio. Visto el dictamen científico que por conducto del Real Ministerio de Fomento se pidió y obtuvo del Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas, y el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que opina que se autorice á los Ayuntamientos de la Peninsula para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos presupuestos, sin ninguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion á Don Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino, del modo que le convenga, sobre la adquisicion voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendio; siendo la voluntad de S. M., que su coste, que no ha de exceder de doscientos cincuenta escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular se publique por tres días consecutivos en el Boletín de esa provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1867 =Gonzalez Brabo.= Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes se sigue causa criminal contra Faustino de Abajo, soltero, natural de Quintanilla del Coco, y de las señas que se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á disposicion del referido Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 14 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 16 años, pelo castaño, ojos pardos, color blanco, nariz larga, cara idem: viste pantalon, elástico y chaqueta de sayal, gorra y zagones de pieles, y calzado de albarcas.

Circular.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quintanael el mozo Segundo Ladrero, de las señas que se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde del referido pueblo.

Burgos 14 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 20 años, estatura 5 pies y 4 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno y hoyoso de viruelas.

Circular.

Ignorándose el paradero de Domingo Cámara, de las señas que se expresan á continuación, el cual se ha ausentado del pueblo de Palazuelos de la Sierra, abandonando á su mujer é hijos, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Burgos 14 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 35 años, estatura regular, color bueno, pelo y cejas negro, ojos rojos; viste pantalon y chaleco de paño, elástico de algodón, pañuelo encarnado á la cabeza; calza borceguies.

Circular.

En el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz se sigue causa contra el mozo Vicente Lopez Rodriguez, natural de Isar, y de las señas que se expresan á continuación, por haberse fugado de la cárcel de Pedrosa del Páramo el día 9 de Febrero último. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á disposicion del referido Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 15 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 17 años, estatura proporcionada á la edad, cara redonda, color moreno, sin barba, pelo entre rojo y muy poco, cejas al pelo, ojos rojos: viste pantalon y chaqueta de paño Astudillo á medio uso, gorra negra de pellejo, y va calzado de zapatos negros nuevos.

Circular.

Ignorándose el paradero de Cipriano Fernandez y Lopez, incluido en el alistamiento para sufrir la suerte de soldado por el pueblo de Castrillo, de donde es natural, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Señor Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 16 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS DEL ESTADO.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con fecha 25 de Febrero último la Real orden siguiente.

«De acuerdo con el dictámen de la Seccion 2.ª de la Junta consultiva de caminos, y de conformidad con lo propuesto por V. E., la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el ante-proyecto y expedientes de clasificacion de la carretera de Lerma á San Marlin de Rubiales, seccion comprendida entre Lerma y La Horra, en la provincia de Burgos, declarando como de 5.º orden la referida carretera, entre las de cuyo orden se halla incluida en el plan general de las del Estado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Burgos 11 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular.

El día 10 de Febrero último se presentó en la posada de Eladio Villanueva, vecino de esta Ciudad, un hombre desconocido, que montaba un caballo joven de pelo negro, dejando en dicha posada los efectos que á continuacion se expresan, manifestando que volveria por ellos dentro de dos ó tres dias. Y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerlos.

Burgos 15 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Efectos que se citan.

Una silla en buen uso, una brida en idem, una manta, una alforja, un par de polainas, un par de espuelas y una esclavina negra.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los individuos anotados á continuacion y residentes en los pueblos que se indican, correspondientes al reemplazo de 1866, dejaron de incluirse por un olvido involuntario en mi anuncio de 2 del actual inserto en el Boletín oficial de esta Provincia, número 58, á fin de que se presenten en esta Capital para ser destinados al Ejército activo. En su virtud los Sres. Alcaldes de aquellos pueblos se servirán disponer que lo verifiquen igual que los demás sin excusa ni pretexto alguno.

Burgos 14 de Marzo de 1867.—El General Gobernador, Talledo.

NOMBRES.

PUNTOS DE RESIDENCIA.

Angel Gonzalez Gonzalez.....	Sandoval de la Reina.
Francisco Gallo Mencia.....	Zazuar.
Mariano Calvo Guerrero.....	Aranda de Duero.
Pedro Garcia Arroyo.....	Sotillo.
Esteban Gonzalez Miguel.....	Mazuelo de Muño.
Pablo Ruyales S. Llorente.....	Santivañez.
José Blanco Blanco.....	Belorado.
Enrique Navarro Monserrat.....	Lerma.

Los individuos de los Batallones Provinciales de Soria y Logroño expresados en la adjunta relacion, residentes en los pueblos que se indican y correspondientes al reemplazo de 1866, deben presentarse en esta Capital el 31 del corriente mes para ser destinados al Ejército activo, con arreglo á la Real orden de 14 de Febrero último, y no á las ciudades de Soria y Logroño, como hasta ahora se les ha hecho saber. En su virtud los Sres. Alcaldes de los pueblos se servirán ordenárselo así, para que esta disposicion tenga el mas cumplido efecto.

Burgos 11 de Marzo de 1867.—El General Gobernador, Talledo.

Relacion de los individuos de Soria.

NOMBRES.

RESIDENCIA.

Eustaquio del Prado Gonzalez.....	Neila.
Manuel Gomez Cabezon.....	Arroyo.
Benito Perdiguero Garcia.....	Huerta del Rey.
Cipriano Gete Moreno.....	La Gallega.
Dionisio Redondo Rubio.....	Vilviestre del Pinar.
Eduardo Garcia Antona.....	Palacios de la Sierra.
Ezequiel Garcia Hoyuelos.....	Quintanilla de la Sierra.
Froilan Benito Garcia.....	Moncalvillo.
Felix Fernandez Santa Maria.....	Quintanar de la Sierra.
Genaro de Pedro Rubio.....	Idem.
Gerónimo Olalla Yervas.....	Idem.
Isidro Gonzalez Sanchez.....	Neila.
Ildefonso Rojo Olaya.....	Salas de los Infantes.
José Esteban Garcia.....	Arroyo.
José Salas Salas.....	Castrillo de la Reina.
Luis Marcos Chicote.....	Palacios de la Sierra.
Manuel Hernandez Ruiz.....	Idem.

Id. de los de Logroño.

Domingo Guinea Gomez.....	Suzana.
Francisco Ruiz Gomez.....	Cascajares de Bureba.
Perfecto Martinez Marquina.....	Miranda de Ebro.
Francisco Cerezo Gonzalez.....	Santa María Rivarredonda.
Julian Villareal y Escota.....	Ascarza.
Martin Fernandez Carranza.....	Navas de Bureba.
Eugenio Villar Garcia.....	Redecilla del Camino.
Lucas Villanueva Saez.....	Valluercañes.
Domingo Cieza Andrés.....	Miranda de Ebro.
Raimundo Lopez Fernandez.....	Miraveche.
Deogracias Lezeano Alonso.....	Miranda de Ebro.
Esteban Delgado Ramos.....	Idem.
Indalecio Fuerte y Garcia.....	Villanueva Soportilla.
Toribio Cortazar Perez.....	Fuente Bureba.
Guillermo Lecinana y Fernandez.....	Miraveche.
Isidoro Navaridos y Rojo.....	La Puebla de Arganzon.
Tiburcio Salazar Labando.....	Oroñ.
Carlos Garcia Hernando.....	Vitoria de Rioja.
Matias Lugando Anuncibay.....	Pancorbo.
Gregorio Dominguez Ofestel.....	Idem.
Anselmo Moriano Garcia.....	Moriana.
Cayetano Garcia Carcedo.....	Fresno de Riotiron.
Venancio Aguillo y Estadillo.....	Imiruri.
Gregorio Apellaniz Eguiluz.....	Marauri.
Emeterio Ortiz Oqueto.....	Meana.
Pedro Martinez Diez.....	Cerezo de Riotiron.
Bernabé Martinez y Sarrauri.....	Condado de Treviño.
Ezequiel Najando Cruz.....	Miranda de Ebro.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Burgos.

En la Ciudad de Burgos, á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Valle de Cabuérniga ante Nos es y pende en apelacion entre partes, de la una D. Fernando de Hoyos, vecino de Mazcuerras, su Procurador D. Lino Esteban, y de la otra D. Ramon Diaz de la Campa, que lo es de Cos, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre pago de mil reales.

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Juan Presa y Huerta,=Aceptando los fundamentos de hecho:

Considerando justificada la certeza de la entrega á D. Ramon Diaz de la Campa por D. Juan Manuel de Hoyos de la cantidad de mil reales á préstamo y plazo de un año que comprende el pagaré, segun el resultado de las declaraciones contestes de los testigos mayores de edad y sin generales D. Pablo Gutierrez y Don Antonio Gonzalez, que así lo afirman:

Considerando probado asimismo por enunciadas declaraciones el endoso de pagaré por el D. Juan Manuel á favor del demandante su hermano:

Considerando que por el demandado no se ha opuesto excepcion alguna para desvirtuar la validez del mismo, concretándose á negar su firma en la declaracion que prestó á instancia de D. Fernando de Hoyos, si bien expresa parecerse mucho la letra de ella á la suya,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del Valle de Cabuérniga en once de Diciembre del año último, y condenamos á D. Ramon Diaz de la Campa al pago dentro de nueve dias á D. Fernando de Hoyos de la cantidad de mil reales, con las costas de ambas instancias; y mediante la rebeldia de D. Ramon Diaz de la Campa, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta nuestra sentencia, que con certificacion de ella y de la tasacion de costas practicada, y aprobada que sea se devuelvan los autos al Juzgado para su ejecucion y cumplimiento, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.=Julian Gomez Inguanzo.=Mariano de Parada y Parada.=Juan Presa y Huerta. Melchor Bermejo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por Su Sria. el Señor D. Juan Presa y Huerta, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, en despacho público de hoy seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico.=Ramon Conde.

Es copia conforme con su original, de que certifico.=Ramon Conde.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																						
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.								
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO.	Fanega.	Esc. Mil.	ACEITE.	Arroba.	Esc. Mil.	VINO.	Arroba.	Esc. Mil.	CAR- NERO.	Libra.	Esc. Mil.	TOCINO.	Libra.	Esc. Mil.	DE TRIGO.	Kilógramo.	Esc. Mil.	DE CERADA.	Kilógramo.	Esc. Mil.		
	4,800	2,225	2,250	7,200	6,600	2,400	0,600	0,600	2,400	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	
	4,600	2,000	2,200	6,200	1,700	6,500	1,700	1,700	6,500	0,140	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	
	4,500	1,900	2,200	6,200	1,400	6,500	1,400	1,400	6,500	0,180	0,150	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100
	4,767	2,292	3,400	6,817	1,800	6,817	1,800	1,800	6,817	0,212	0,176	0,122	0,122	0,122	0,122	0,122	0,122	0,122	0,122	0,122	0,122	0,122	0,122
	4,600	2,200	2,800	6,200	1,900	5,000	1,900	1,900	5,000	0,142	0,300	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150
	4,550	2,230	2,450	7,100	0,550	3,800	0,550	0,550	3,800	0,165	0,212	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
	4,760	1,900	2,900	7,400	1,400	6,600	1,400	1,400	6,600	0,200	0,145	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250
	3,900	2,100	2,100	6,500	0,500	2,500	0,500	0,500	2,500	0,150	0,184	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
	5,200	2,600	2,600	6,500	0,700	2,500	0,700	0,700	2,500	0,150	0,250	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
	4,700	2,200	2,900	6,200	2,000	6,000	2,000	2,000	6,000	0,200	0,166	0,224	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150
	4,600	2,250	2,500	6,400	1,400	6,000	1,400	1,400	6,000	0,166	0,224	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150
	3,775	1,975	2,700	7,000	1,500	4,800	1,500	1,500	4,800	0,180	0,300	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250
Precio medio en la provincia.....	4,565	2,138	2,591	6,568	1,212	5,050	1,212	5,050	0,188	0,169	0,258	0,185	0,185	0,185	0,185	0,185	0,185	0,185	0,185	0,185	0,185	0,185	

Burgos 28 de Febrero de 1867.—El Gobernador de la provincia, PABLO DE CASTRO.

JUNTAS PERICIALES de evaluacion y repartimiento de contribuciones.

Estando para ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los propietarios y colonos de los respectivos distritos, cuya riqueza imponible haya tenido alteracion, bien por traslacion de dominio ó por cualquier otro concepto, presenten las relaciones que lo acrediten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de un mes, para los efectos consiguientes, pues pasado este no les serán admitidas, y sufrirán el perjuicio que tenga lugar.—Los Presidentes de las Juntas.

AYUNTAMIENTOS.

- Aforados de Moneo.
- Arroyal.
- Los Barrios.
- Carcedo de Burgos.
- Cayuela.
- Espinosa de los Monteros.
- Fuentelisendro.
- Gredilla de Sedano.
- Itero del Castillo.
- Las Vegas.
- Merindad de Valdivielso.
- Olmillos junto á Sasamos.
- Ontoria la Cantera.
- Peñalva de Castro.
- Quintanadueñas.
- Salas de los Infantes.
- Villanueva Sopotilla.
- Torrelera.
- Villanueva de Rio Ubierna.
- Villazopeque.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

SENTENCIA.

En la Ciudad de Burgos, á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto esta demanda, y

Resultando que Doña Josefa Vicente, viuda, vecina de esta Ciudad, y su hija Doña Carolina de la Peña, Procurador en su nombre D. Fermin Aranzana, solicitan que se las ayude y defienda por pobres legalmente en la demanda de injurias, además de un pleito ordinario, que habrá de seguirse por ellas contra Don Saturnino de Pablo, vecino de Palacios de la Sierra:

Resultando que conferido traslado á este de aquel incidente, y notificado en forma por medio de despacho al Juzgado

de primera instancia de Salas de los Infantes, y habiendo dejado trascurrir el término legal sin comparecer ni mostrarse parte, la actora le acusó la rebeldía, se hubo por acusada y por evacuado el traslado, mandándose continuar los autos en su rebeldía y que corriese el traslado al Promotor fiscal, como se verificó:

Resultando que recibido dicho incidente á prueba, las demandantes propusieron y han dado la que tuvieron por conveniente, con citacion contraria:

Considerando que las mismas han justificado los extremos de su pretension, sin que nada opusiera el demandado, y el Ministerio público, á quien se comunicó despues el expediente, está conforme en que se declare pobre á las nombradas Doña Josefa y Doña Carolina, para litigar con el expresado D. Saturnino de Pablo. En mérito de todo ello, y vistos los artículos del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla: que debe declarar y declara á las referidas Doña Josefa Vicente y Doña Carolina de la Peña pobres en sentido legal, y por tanto con derecho á disfrutar los beneficios que determina el artículo ciento ochenta y uno de expresada ley, en la demanda de injurias, y pleito que tienen anunciado contra el susodicho D. Saturnino de Pablo, á reserva y sin perjuicio de los reintegros correspondientes en su caso. Y en conformidad á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de manifestada ley publíquese esta sentencia, luego se hiciese ejecutoria en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto se pasará copia de ella, con oportuna comunicacion al Señor Gobernador civil.

Así por esta su sentencia lo manda y firma S. Sria. el nominado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Maria Feijóo.—Ante mí, Jacinto de Ceano Vivas.

D. Joaquin Maria Feijóo, comendador de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Zacarias Vicente Sagredo y Hernando, vecino que fué de esta Ciudad, fallecido intestado, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á deducir la accion de que se crean asistidos; pues en el juicio correspondiente de abintestado que con tal motivo pende en el mismo, y por el oficio del refrendante, así lo tengo acordado en providencia de dos del actual.

Dado en Burgos á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Maria Feijóo.—Por mandado de su Señoría, José Cormenzana.

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su Partido.

Hago saber, que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Venancio Almarza vecino de Valladolid, legalmente representado por el Procurador D. Domingo Herrero, contra D. Antonio Brousse domiciliado en Villodrigo, sobre pago de ocho mil seiscientos reales, sesenta y ocho céntimos, rendidos y costas, para cuyas responsabilidades se embargaron al ejecutado diferentes bienes raíces, sitios en Revilla Vallegera partido de Castrogeriz, cuya cabida, linderos y demás circunstancias, son como sigue:—1.ª Una huerta á do llaman la Huelga, que tiene una capa laborable de medio metro de profundidad próximamente; es algun tanto pedregosa, fresca y de buen fondo, clasificada de segunda calidad, con una superficie de una hectarea, treinta y una areas y seis centiáreas, que equivalen á siete fanegas y diez celemines. Dentro de su perímetro se encuentran ciento ochenta y seis ciróleros, noventa y cinco guindos, doce perales, ciento sesenta y un chopos y treinta y ocho sauces, y al Sur, seiscientas cepas de vino; la alravesa de Oeste á Este arroyo del cauce molinar; y linda Norte tierra de Pascual Alvarez vecino de Revilla; Sur, el rio Arlanzon; Este, arroyo; y Oeste, cauce molinar y tierra de Agustín Lezcano, tasada en seiscientos escudos.—2.ª Un depósito de aguas al Murgüero, situado al Este del molino de D. José Leon y Compañía, que tiene de longitud sesenta metros, de latitud cuarenta, por dos de profundidad, y ocupa una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados. Sirve para recoger las aguas y suministrarlas á dicho molino cuando este carece de ellas. Surca Norte, el cauce molinar; Sur, tierra de Demetrio Mozos; Este, edificio del molino; y Oeste, tierra de herederos de Francisco Plaza, vecinos todos de Revilla, y está tasada en trescientos cincuenta escudos.—3.ª Una viña en la Huelga, de tercera calidad, con una superficie métrica de cuarenta y ocho áreas, noventa y seis centiáreas, ó sean dos fanegas cuatro celemines; tiene mil cincuenta cepas, que son siete cuartas; y surca Norte tierra de Fabio Acero; Sur, otra de Pascual Alvarez; Este, otra de D. Antonio Brousse; y Oeste, otra de Isidoro Acero vecino de Villodrigo, los demás de Revilla; tasada en ciento cincuenta y ocho escudos.—4.ª Otra viña en dicho término, de tercera, cabida cuatro cuartas, con seiscientas cepas; y surca Norte, tierra de Esteban Palacin vecino de Villamediana; Sur, otra de Fabio Acero; Este, otra de herederos de Marcerio Rebollo; y Oeste, otra de Dionisio Rodríguez, tasada en sesenta escudos.—5.ª Y otra en el mismo término, de igual clase, con mil seiscientas cepas, que hace once cuartas; y surca Norte, tierra de Domingo Becerril; Sur, otra de repetido Fabio Acero; Este, otra

de Justino Mozos, todos vecinos de Revilla; y Oeste, otra de herederos de Tomás Palacin, vecino de Villodrigo, tasada en doscientos escudos. Cuyas fincas importan en junto mil trescientos sesenta y ocho escudos, y no resulta estén afectas á carga alguna, las cuales tienen su titulo de dominio escrito é inscrito. En su consecuencia se ha señalado la subasta judicial de ellas para el dia tres de Abril próximo, y su hora de las doce de la mañana, en el local que ocupa la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Mercado número veinte y tres. Lo que se hace público por medio del presente edicto, por si alguna persona quiere interesarse en el remate, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin María Feijóo.—Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su Partido.

Al público hago saber, que ante este Juzgado se ha presentado demanda en reclamacion del voto electoral para Diputados á Cortes, por D. José de la Fuente, Maestro de Instrucción pública del pueblo de Bañuelos, en la cual se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentada esta demanda con los documentos que relaciona: visto el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente, del diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, publíquese por edictos la reclamacion del D. José de la Fuente, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y Bañuelos, anunciándose así bien en el Boletín oficial de la Provincia, segun y al objeto del siguiente artículo de la misma Ley.

Decretado por el Sr. Juez en Briviesca á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, de que doy fé.—Rafael Martín.—Ante mí, por Sagredo, Ruperto Canton.

Dado en Briviesca á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Rafael Martín.—P. S. M., por Sagredo, Ruperto Canton.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que á mi autoridad se ha acudido por Santiago Casado Izquierdo, labrador y vecino de Pineda Trasmonte, en demanda de que se le incluya

en las listas electorales para Diputados á Cortes en razon á que se halla adornado de cuantos requisitos se exigen por el artículo quince de la ley electoral vigente, segun hace constar por los documentos que acompaña: en su vista y providencia de este dia he mandado se fijen edictos en esta villa y pueblo de Pineda, y se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguno tuviere que oponerse lo verifique en el término de veinte dias, que principiarán á correr desde su insercion en dicho periódico, pues pasados no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Lerma á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Joaquin Martínez.

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Hago saber: que por D. Vicente Gonzalez, vecino de esta villa, se ha acudido á este Juzgado en demanda de que se le declare con derecho electoral, fundado en que paga mas de veinte escudos de contribucion territorial y reúne los demás requisitos que establece el artículo quince de la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para que si algun elector se cree con derecho para oponerse á la inclusion en las listas de expresado Vicente Gonzalez, lo ejecute en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Lerma á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Licenciado D. Clemente Ines de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Hermenegildo de la Peña y Pereda, Maestro de Instrucción primaria que fué de la villa de Espinosa de los Monteros y con vecindad últimamente en Riaño, en la provincia de Santander, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo por desacato á la Autoridad, para lo cual se le ha conferido traslado del

dictámen fiscal, prevenido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Clemente Inés de la Torre.—P. S. M., Pablo Gomez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Madrid.—Distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte en el expediente instruido por la Señora Doña Petra Arce y Villegas, por sí y en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores, sobre necesidad y utilidad de la venta de bienes, se sacan á subasta tres molinos harineros, varias fincas rústicas y urbanas, pertenecientes á la testamentaria: dichos bienes, se hallan en los términos jurisdiccionales de Pampliega y Palazuelos y Villanueva de las Carretas, procedentes de propios y particulares, cuya subasta será triple y tendrá lugar el dia 27 de Marzo próximo á la hora de la una de su tarde en los Juzgados de primera instancia del Hospicio de esta Corte, en el de Burgos y Castrogeriz donde se hallan los pliegos de condiciones.

Los títulos de propiedad y demás antecedentes pueden verse en la Escribanía de D. Juan Perea, calle Mayor, número 114 triplicado, cuarto 2.º.—Madrid 25 de Febrero de 1867.—Perea.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Font y Guasele, hija de D. José, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1867.—El Director general, José María Bremon.

FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

Estado ó relacion de las mercancías abandonadas en la estación del ferro-carril del Norte, y que deben venderse en pública subasta, el día 22 del corriente mes, segun determina el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Número de orden.	EXPEDIENTES.		FECHA DE LA EXPEDICION.		Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Numero de bultos.	Naturaleza.	Peso.	PORTE DEBIDO.		ALMACENAJE.		TOTAL.	
	Número de orden.	Serie.	Número de serie.	Velocidad.								Día.	Mes.	Año.	Rs. vn.	Cént.	Rs. vn.
1	4756	P.	147	G.	Gefe de estacion.	Noel.	Burgos.	Iruñ.	1	Saco.	15	Servicio	5	68	5	68	
2	4755	P.	885	P.	G. Cortés	General Orlistous.	Quintanapalla	Madrid.	1	Wagon cal.	8000	619	25	2998	80	3608	
3	4143	P.	188	G.	Gefe de estacion.	G. Sanz.	Iruñ (Pau).	San Sebastian.	1	Paraguas.	1	5	75	1	4	75	
4	692	P.	175	P.	Sanz.	Pedro.	Avila.	Madrid.	1	Pipa.	42	17	50	16	33	66	
5	1575	P.	382	G.	Gefe de estacion.	Yago.	Pozalde.	Valladolid.	1	Sera.	20	2	25	2	42	9	67
6	2872	P.	780	G.	Gefe de estacion.	Cubillo.	Estepar.	Burgos.	2	Ropa y bastón.	1	1	1	1	1	10	62
7	1507	P.	354	G.	S. La justicia.	Noel.	Bilbao.	Valladolid.	1	15 arpilleras.	15	5	5	5	62	10	62
8	2059	P.	485	G.	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	Idem.	1	C. braserero.	1	774	1	75	4294	1	75
9	588	P.	100	P.	Idem.	Idem.	Idem.	Madrid.	1	Wagon cal viva.	10.000	774	1	3520	1	4294	
10	589	P.	101	P.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	10.000	774	1	3520	1	4294	
11	4574	P.	834	G.	Idem.	Idem.	Valladolid.	Idem.	1	Arca.	11	2	7	88	9	88	
12	4718	P.	897	P.	Pedro Hanez.	Noel.	Venta de Baños.	Valladolid.	2	Cestas vacias.	12.100	936	75	4385	05	5321	
13	4722	P.	884	P.	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	Madrid.	1	Wagon cal.	8000	619	25	2892	80	3512	
14	4732	P.	183	P.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	1	50	1	51	02	52	
15	1569	P.	378	G.	Ocio hermanos.	Vergara y Rodriguez.	Madrid.	Valladolid.	1	C. de encargos	990	50	50	527	52	378	
16	1506	P.	362	P.	Agustin Quiriz.	J. Bosch.	Navarra del Rey	Avila.	1	Piedra.	81	7	75	28	95	56	
17	2672	P.	704	P.	J. Bosch.	A. Poyores.	Miranda (Bilbao).	Vitoria.	1	C. Champagne.	83	5796	25	29	3825	25	3825
18	2875	P.	785	P.	Echandia.	Santos Pinuela.	San Sebastian.	Burgos.	1	C. lana.	2	2	1	1	3	3	
19	2877	P.	779	G.	J. Molinon.	Idem.	Valladolid.	Idem.	1	Paquete ropa.	180	305	2	62	78	366	
20	156	P.	35	P.	Hchandia hermanos.	Manuel Rodriguez.	San Sebastian.	Madrid.	2	C. barril-liquidos.	17	12	5	5	65	17	
21	2789	P.	358	G.	Idem.	Idem.	Idem.	Vitoria.	1	Baul.	4	6	18	34	8		
22	2975	P.	845	G.	Bayo.	Rodriguez.	Zaragoza.	Idem.	1	Paquete ropa.	4	2	50	1	5	12	
23	2874	P.	782	G.	Martinez.	Noel.	Quintanapalla.	Burgos.	1	C. muestras.	12.000	929	25	4118	40	5047	
24	919	P.	258	P.	G. Cortés.	Idem.	Idem.	Madrid.	1	Wagon Cal.	8000	619	25	2758	40	5377	
25	920	P.	239	P.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	10.000	851	50	3594	1	4245	
26	1545	P.	319	P.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	19	6	11	6	11	11	
27	259	P.	51	G.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Baul.	18	4	25	6	12	10	
28	4287	P.	310	G.	B. Hanipieri.	E. Lafuente.	Patencia (Leon).	Amusco.	1	Rollo curtidos.	50	9	50	9	84	19	54
29	3187	P.	1441	P.	Jachet é Bochet.	Echandia hermanos.	Bilbao.	Iruñ.	1	C. vinos y aguardiente.	200	57	75	69	44	126	
30	385	P.	97	P.	Idem.	José Rojas.	Vitoria.	Idem.	3	Equipaje.	26	43	8	17	51	92	
31	590	P.	102	G.	H. Goicorrolea.	Joaquin Barrena.	Valladolid.	Idem.	1	Gergon paja.	1	4	25	1	5	25	
32	1049	P.	256	G.	Perez.	Torraiba.	Valladolid.	Idem.	1	Paquete ropa.	2000	540	1	6128	1	6668	
33	1465	P.	556	P.	S. Marquecho.	A. Castel.	Pancorbo.	Idem.	5	Wagones mineral.	95	15	75	29	15.667	20	15.667
34	791	P.	197	P.	Cazangas.	Santirun ó Sarrisua.	Miranda (Haro).	Valladolid.	48	Bultos maderos.	15	4	25	4	24	8	49
35	5546	P.	1550	P.	Rojas.	José de Zafra.	Briviesca.	Idem.	1	Toneladas piedras.	20.000	260	75	5728	85	5988	
36	1320	P.	517	P.	Marcos Yndrias.	El mismo.	Escorial.	Madrid.	2	Cesto vacio.	15	7	75	5	20	21	
37	1681	P.	405	P.	J. San Juan.	E. Bastida.	Valladolid.	Avila.	1	Wagones mamposteria.	15	95	50	6	20	70	
38	3107	P.	862	G.	C. Bastida.	Grencier.	San Sebastian.	Alsasua.	6	Lio sacos.	74	597	25	206	47	605	
39	1754	P.	420	G.	Vazquez.	Molina.	Atocha (Alcantarilla).	Valladolid.	1	Seras almagro.	8000	204	25	2278	40	2482	
40	1055	P.	260	P.	Idem.	Juan Lopez.	Escorial.	Madrid.	1	Wagon losa.	22	8	14	14	14	14	
41	3288	P.	922	P.	Idem.	Rotolini y Compania.	Valladolid.	Idem.	1	Rueda madera.	7085	8845	6	4817	80	15.662	
42	5324	K.	1484	P.	Idem.	Alcober.	Iruñ.	Idem.	20	Maquinaria.	8000	6	50	51	18	57	
43	5544	K.	525	P.	Fermina Halla.	Idem.	Pancorbo.	Burgos.	5	Pies de cama.	8	8	50	5862	40	5862	
44	1871	P.	960	P.	Idem.	Labastida.	Velayos.	Valladolid.	1	Troncos de árboles.	8	8	70	12	12	70	
45	3590	P.	49	G.	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	1	Paquete diarios.	5	5	4	4	4	4	
46	1205	K.	49	G.	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	1	Paquete diarios.	5	5	4	4	4	4	

Madrid 10 de Febrero de 1867.—El Sub-Gefe del servicio comercial, Villarronga. —Es copia. —C. de Tejada. —Hay un sello que dice: Inspeccion administrativa mercantil de Ferro-carriles. —Linea del Norte

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Resultando vacantes los Estancos que á continuacion se expresan, y debiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Gobernador, pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañados de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Partido de la Capital.

Urrez. Villamel de la Sierra.

Partido de Aranda.

Moradillo de Roa. Pedrosa de Duero. Villalvilla de Gumiel

Partido de Briviesca.

Quintanilla Bon.

Partido de Castrogeriz.

Tagarroza.

Partido de Medina.

Aldea.

Partido de Miranda.

Bozó.

Partido de Sedano.

Trashaedo. Burgos 6 de Marzo de 1867. = Agustín Genon.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública. = Negociado 1.º

Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública y 39 del Real decreto de 22 del mes anterior, entre Catedráticos numerarios de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. = Madrid 25 de Febrero de 1867. = El Director general, Severo Catalina. = El Secretario general, Julian Samaniego.

Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad Central, la Cáte-

dra de Elementos de Terapéutica y Farmacología, arte de recetar, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública y 39 del Real decreto de 22 del mes anterior en Catedráticos numerarios de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. = Madrid 25 de Febrero de 1867. = El Director general, Severo Catalina. = Es copia. = El Secretario general, Julian Samaniego.

COMISARIA DE GUERRA

de la Plaza y provincia de Burgos.

Los cumplidos del Ejército, sus herederos ó apoderados, que á continuacion se expresan, se presentarán en esta Comisaria de Guerra competentemente autorizados, y con persona que les garantice, á recibir los libramientos que existen en la misma y les corresponden como cumplidos, segun la ley de 30 de Enero de 1856.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTOS DE RESIDENCIA.	HEREDEROS Ó APODERADOS.
Melchor Piñilla Aragon.	Castro.	Hernando Piñilla (padre) 56,518
Florentino Alonso Ruiz.	Soncello.	" " " " 200
Benito Orduño y Asules.	Villavasil.	" " " " 200
Ventura Martinez Ruiz.	Moradillo de Sedano.	Isabel y Bernardina Martinez (hermanas) 200, 108, 680

Burgos 26 de Febrero de 1867. =

El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.

COMISARIA DE GUERRA

de Burgos.

Por Real orden de 1.º del actual se dispone que desde 1.º de Abril próximo se verifique nuevamente por medida de capacidad el suministro de cebada á la Caballería del Ejército.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que desde el dia 1.º de Abril se ejecute el suministro al respecto de seis cuartillos de cebada en vez de los cuatro kilogramos que determinaba la Real orden de 7 de Noviembre de 1862, cuidando de que los recibos que den los Cuerpos expresen solamente el número de raciones de cebada, segun previene la Real disposicion, toda vez que no queda mas que un tipo y marcada la porcion de que se compone.

Al propio tiempo se recuerda á los Sres. Alcaldes, que en las copias de los pasaportes que acompañen á los recibos del suministro de aceite, carbon ó leña que hubiesen verificado á las tropas del Ejército, expresen el número de dias de estancia en el pueblo, y fuerza suministrada; y cuando el suministro sea por razon de guardias, acompañen la correspondiente relacion de estas, expresiva del número de individuos y Cuerpos, firmados por el Comandante de armas del punto, y en su defecto por el Gefe de la partida, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Febrero de 1859 é instrucciones vigentes.

Burgos 15 de Marzo de 1867. = Antonio Leon y Cobos.

Anuncios particulares.

ALBUM DE UN LOCO

POESÍAS NUEVAS

DE DON JOSÉ ZORRILLA.

Un hermoso tomo en 4.º, elegantemente impreso en buen papel glaseado y satinado.

Precio 34 reales en Burgos, franco de porte. Se admiten suscripciones en casa de Arnaz.

DEPÓSITO DE CERA

POR MAYOR Y MENOR, ELABORADO Y SIN ELABORAR, DE

JUAN JOSÉ DE LA MORENA,

calle de la Paloma, núm. 20, Burgos.

Consiguiente á mi circular de 1.º de Febrero, debo hacer la aclaracion que sigue.

Conforme á la instruccion de consumos, se permite á los depósitos eximir de derechos á los que extraigan una arroba de cera; y en este caso el precio será diez reales la libra de lo blanco, y nueve lo amarillo.

Asimismo el que traiga una arroba de cera vieja ó despojos podrá entrarla sin pagar derechos, sacando antes de esta casa una papeleta para su introduccion.

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,

POR

D. FRANCISCO COELLO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que á continuacion se expresan, á los herederos de los que hayan fallecido y á los cesionarios de los que han enagenado su derecho, á percibir el completo de la obra, mediante el descuento que han sufrido todos en la liquidacion de sus haberes atrasados; para que en el término de un mes, á contar desde la fecha, se presenten á recoger las entregas publicadas, en la inteligencia, de que transcurrido que sea dicho plazo se depositarán en el Archivo general del Ministerio de Hacienda los mapas que no hayan sido recogidos, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1864.

La entrega de mapas á los suscritores se hará por la Administracion central establecida en Madrid, calle de Quevedo, número 7, ó por el corresponsal de la empresa en esta provincia D. Sergio Villanueva.

Número del registro.	NOMBRES.
10	D. Juan Bautista Rubio.
11	Pelegrin Casals.
12	Pedro Osto.
14	José Gallardo.
122	Francisco Fargas.
254	Andrés Adna.
1758	Bernardo Salces.
2057	Cayetano Gomez.
2058	Hilarión de las Heras.
2465	Andrés Herce.
2886	Lesmes Perez.
2887	Raimundo Carabella.
2888	Gerónimo Villarrubia.
3737	Gorgonio Miguel.
3758	Roque Garcia.
3759	Pedro Arias.
3740	Mannel Gomez.
3741	Cayetano Jurado.
3896	Manuel Garcia Cármenes.
3897	Juan Quiroga.
4085	Gerónimo Gredilla.
4084	Salvador Calvo.
4682	Eugenio Quintano.
1502	Esteban Gonzalez.
3399	Justo Gonzalez Escalante.
2885	José Maria Gires.
492	Balbino Cortés.
450	Elias Alvarez.
411	Alejandro Juncosa.
1811	Joaquin Velunco.
466	Juan Duro Espinosa.
2214	Roque Peña.
775	José Phig.

AVISO

A los Sres. Curas, Alcaldes y Cofrades de los pueblos.

Sabiendo han anunciado mis compañeros de arte por medio de prospectos el precio de la cera así blanca como amarilla, se hace saber, que á el mismo precio se vende también en la concurrida y acreditada Cereria de Julian Güemes calle de la Paloma N.º 10, Burgos. 1-2

Molino en venta.

Se vende un molino harinero con tres muelas, en el pueblo de Cid de Ebro, partido de Villarcayo. Quien quisiere interesarse en su compra, puede acudir á José Tarabana, que vive calle de la Paloma núm. 21, el que dará razon.

1-5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.